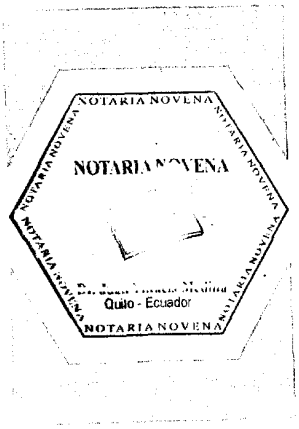

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGAN :

ALEXIS PATRICIO PLATONOFF MALDONADO Y OLGA ELIANA PLATONOFF DONOSO

A FAVOR DE :

LA COMPAÑIA AMARILO RAGAZZI S.A.

CUANTIA : US$ 10.000.oo

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Metropolitano , Capital de la República del Ecuador , el día de hoy martes diecinueve de AGOSTO del año dos mil ocho , ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA , NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres , comparecen : los señores : (1) ALEXIS PATRICIO PLATONOFF MALDONADO , casado ; y , (2) señorita OLGA ELIANA PLATONOFF DONOSO , soltera ; ambos por sus propios derechos .- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito , Distrito Metropolitano , legalmente

capaces para contratar y obligarse , a quienes conozco de que doy fe , en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad ; y , dicen : Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente : " **SEÑOR NOTARIO :** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada AMARILO RAGAZZI SOCIEDAD ANONIMA , al tenor de las siguientes cláusulas : **CLAUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES .-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Alexis Patricio Platonoff Maldonado , de estado civil casado , por sus propios y personales derechos ; y la señorita Olga Eliana Platonoff Donoso , de estado civil soltera , por sus propios y personales derechos .- Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en Quito , Distrito Metropolitano ; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse .- **CLAUSULA SEGUNDA : ESTATUTOS SOCIALES .- CAPITULO PRIMERO : DE LA DENOMINACION , OBJETO , NACIONALIDAD , DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD .- ARTICULO PRIMERO : Denominación .-** La Compañía se denominará " **AMARILO RAGAZZI SOCIEDAD ANONIMA** " y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación .- **ARTICULO SEGUNDO : Objeto Social .-** La Compañía tendrá como objeto social la realización de actividades complementarias de Alimenta-

ción .- **ARTICULO TERCERO : Nacionalidad , Domicilio y Duración .-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito , pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país .- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil ; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento , de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías .- **CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION .- ARTICULO CUARTO : Capital Social .-** El capital social de la Compañía será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000,00) , dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1,00) cada una .- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital :

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
ALEXIS PLATONOFF	9.900,00	9.900,00	9.900
OLGA PLATONOFF	100,00	100,00	100
TOTALES	10.000,00	10.000,00	10.000

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%) , el

cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía , en el PRODUBANCO , conforme consta del certificado que se adjunta .- **ARTICULO QUINTO .- Acciones .-** Las acciones serán ordinarias y nominativas , cada acción da derecho , en proporción a su valor pagado , a un voto en la Junta General , a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley .- **ARTICULO SEXTO .- Títulos de acciones y trasferencias .-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados , y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía .- Entregado el título al accionista , éste suscribirá el correspondiente talonario .- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios , de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente .- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista .- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas , en el que se anotarán las sucesivas transferencias , la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones .- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros , sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas .- Esta inscripción se efec-

tuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía , siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos .- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas .- Igualmente , podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas , si se entregare al representante legal el titulo de acción en el que conste la nota de cesión respectiva .- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario .- Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los articulos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías .- Si el título de acción se extraviare o destruyere , la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste , previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , a costa del accionista , y después de transcurridos treinta días , contados a partir de la fecha de la última publicación .- Mientras el accionista no haya pagado integramente las acciones por él suscritas , se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional , de acuerdo con la ley .- **CAPITULO TERCERO :**

DE LA JUNTA GENERAL .- ARTICULO SEPTIMO .- Organo Supremo y Atribuciones .- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes , atribuciones y responsabilidades que señala la Ley , y sus resoluciones , válidamente adóptadas , obligan aún a los ausentes o disidentes , salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías .- Son atribuciones de la Junta General , además de las establecidas en el artículo octavo de los presentes Estatutos las siguientes : **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley , al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos ; **b)** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía , y fijar sus remuneraciones ; **c)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones ; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social , la emisión de dividendos-acciones , la constitución de reservas especiales o facultativas , la amortización de acciones , la fusión , la transformación , disolución y liquidación y , en general , acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales ; **e)** Aprobar el presupuesto de la Compañía , en caso de ser presentado por el Gerente General ; **f)** Fijar la remuneración del Gerente General , así como elegir , remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada ; **g)** Acordar la exclusión del accionista o accionistas , de acuerdo a

las causales establecidas por la ley ; **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la Compañía , conforme a la ley ; **i)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos ; **j)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General ; y , **k)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad .- **ARTICULO OCTAVO : Juntas Ordinarias .-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán , por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico , para considerar los siguientes asuntos : **a)** Conocer las cuentas , el balance , el estado de pérdidas y ganancias , los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales , y dictar su resolución .- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario ; **b)** Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda ; **c)** Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía ; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; **e)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día , de acuerdo a la convocatoria , y resol-

ver al respecto .- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores , aún cuando el asunto no figure en el orden del día .- **ARTICULO NOVENO .- Juntas Extraordinarias .-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año , en el domicilio principal de la Compañía .- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas , salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo cuarto de los presentes estatutos .- **ARTICULO DECIMO .- Presidencia y Secretaría .-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General , el Presidente y el Gerente General de la Compañía o , a falta de cualquiera de ellos , la persona que la misma Junta General designare para el efecto .- **ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Mayoría .-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta , salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Convocatoria .-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General .- En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario .- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir

por escrito , en cualquier tiempo , al Presidente o al Gerente General de la Compañía , la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición .- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición , se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías .- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria , será convocada por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , con ocho (8) días de anticipación , por lo menos , al fijado para la reunión , de acuerdo con la Ley , sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto .- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además , mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito , e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones .- La convocatoria deberá señalar lugar , día , hora y objeto de la reunión .- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita , además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas .- **ARTICULO DECIMO TERCERO .- Quórum de Instalación .- a)** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria , si no está representada por los concurrentes a ella , por

lo menos la mitad del capital pagado .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum , se procederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión ; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria , con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga .- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria ; **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión o la disolución de la Compañía , y en general cualquier modificación de los estatutos , se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos ; **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria .- **ARTICULO DECIMO CUARTO .- Juntas Universales .-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores , la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida , en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional , para tratar de cualquier asunto , siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- Sin embargo , cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado .- En el caso previsto en este artículo , todos los accionis-

tas o quienes los representen , deberán suscribir el acta , bajo sanción de nulidad .- **ARTICULO DECIMO QUINTO .- Actas .-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora , en el anverso y reverso , que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva , firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario .- Se abrirá un expediente por cada Junta General , en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General .- **CAPITULO CUARTO .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Administración y Representación .-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General .- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Atribuciones del Presidente .-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones : **a)** Presidir las sesiones de la Junta General ; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los titulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General ; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él ; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General ; **e)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que proven-

gan de la ley de Compañías y estos estatutos , pudiendo en consecuencia aceptar , girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito , tales como pagarés , endosar , aceptar letras de cambio ; realizar contratos de sobregiro , abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país ; hacer depósitos en ellas ; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos , mediante cheques , libranzas , ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente ; firmar pedidos o facturas , en sustitución del Gerente General ; **f)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas , en sustitución del Gerente General ; **g)** Comprar toda clase de materias primas , materiales , implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía , en sustitución del Gerente General ; **h)** Aceptar garantías en favor de la Compañía , aceptar hipotecas de bienes aienos en garantía de las transacciones mercantiles , en sustitución del Gerente General ; **i)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía , previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General , en sustitución del Gerente General ; **j)** Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles , previa autorización

de la Junta General ; **k**) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste ; **l**) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos .-**ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Atribuciones del Gerente General** .- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones : **a**) Representar a la compañía legal , judicial y extrajudicialmente , y administrar la compañía , sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; **b**) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos ; **c**) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar , aceptar y endosar letras de cambio y pagarés , y otros valores negociables , cheques u órdenes de pago , a nombre y por cuenta de la Compañía ; **d**) Firmar contratos o contraer préstamos ; **e**) Comprar , vender , hipotecar inmuebles y , en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos ; **f**) Intervenir , a nombre de la Compañía , en acciones , participaciones o derechos de otras compañías ; **g**) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía , previa autorización de la Junta General ; **h**) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados ,

así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General ; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía ; **j)** Llevar los Libros de Actas , Expediente de Actas , de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones ; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones ; **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales , incluyendo cuentas , balances y más documentos pertinentes ; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle , además , anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas , un ejemplar del balance general , del estado de pérdidas y ganancias , sus anexos , y de su informe ; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía ; **o)** El Gerente General en la suscripción de cualquier operación , acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la Compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General , requerirá la autorización de la Junta General ; **p)** En general , tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo .- **CAPITULO**

QUINTO .- DISPOSICIONES COMUNES .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- **Período de Designación .-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta , y serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados .- Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente .- **ARTICULO VIGESIMO .- Subrogaciones .-** En caso de ausencia o incapacidad del Presidente , será reemplazado por el Gerente General , con todas las facultades que correspondan al Presidente .- En caso de ausencia o incapacidad , temporal o definitiva del Gerente General , lo reemplazará provisionalmente , con todos sus deberes y atribuciones , el Presidente .- **CAPITULO SEXTO .- DEL EJERCICIO ECONOMICO , BENEFICIOS , RESERVAS , FISCALIZACION Y LIQUIDACIIN .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Ejercicio Económico .-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año , salvo estipulación legal en contrario .- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Fondo de reserva y utilidades .-** La Compañía de acuerdo con la ley , formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social ; para lo cual , segregará de las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio económico , un diez por ciento (10%) .- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dis-

puesto por la Ley .- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas , los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones .- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Comisarios .-** La Junta General designará por el período de un año , un comisario principal y otro suplente , los cuales tendrán los deberes , atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General .- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Liquidador .-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre los accionistas , el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador .- Más de haber oposición a ello , la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías .- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Aplicación de la Ley .-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador .- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- Jurisdicción .-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento , interpretación y ejecución del presente contrato , renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito .- **CAPITULO SEPTIMO .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- PRIMERA :** Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señorita Oloa

Eliana Platonoff Donoso , y como Presidente al señor Alexis Platonoff Maldonado , quienes durarán en sus funciones por el periodo de cinco (5) años , pudiendo ser reelegidos .- Para tal efecto queda autorizado el doctor Eduardo Jarrín Cajas , para otorgar los nombramientos correspondientes .- **SEGUNDA** : Queda facultado el doctor Eduardo Jarrín Cajas para que pueda solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil , según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia .- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras " . **HASTA AQUI LA MINUTA** , la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , minuta que ha sido formulada y opor lo mismo suscrita por el señor doctor Eduardo Jarrín Cajas , portador de la matrícula profesional signada con el número once mil setecientos cuarenta y 'dos del Colegio de Abogados de Pichincha .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso asi lo requiere y demanda ; y , leida que les fue por mi el Notario , íntegramente a los señores comparecientes , éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido ; para constancia , y en fe de ello , fir-

man conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe .-

Sr. Alexis P. Platonoff Maldonado

C.C.No. 170673659-0

C.V.No. 105-0120

Srta. Olga E. Platonoff Donoso

C.C.No. 171610637-0

C.V.No. 25511003154

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003103**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PLATONOFF DONOSO OLGA ELIANA	100.00
PLATONOFF MALDONADO ALEXIS PATRICIO	9,900.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

AMARILO RAGAZZI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Agosto 15, 2008**
FECHA

425425

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200828
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARRIN CAJAS EDUARDO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2008 12:37:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AMARILO RAGAZZI S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/09/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 170673659-0
PLATONOFF MALDONADO ALEXIS PATRICIO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
28 FEBRERO 1964
001- 0189 00376 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1964

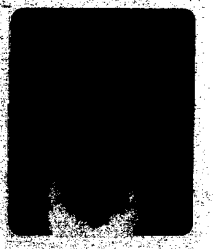

ECUATORIANA****** E433312242
CASADO SILVIA MARIA DONOSO C
SECUNDARIA EMPLEADO
VLADIMIR PLATONOFF
BERTHA MALDONADO
QUITO 10/05/2006
10/05/2018
REN 1866029
Pch

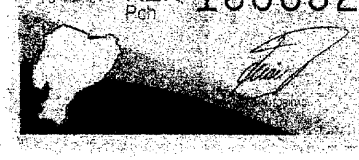

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

105-0120 1706736590
NUMERO CEDULA
PLATONOFF MALDONADO ALEXIS
PATRICIO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 19 AGO 2000

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

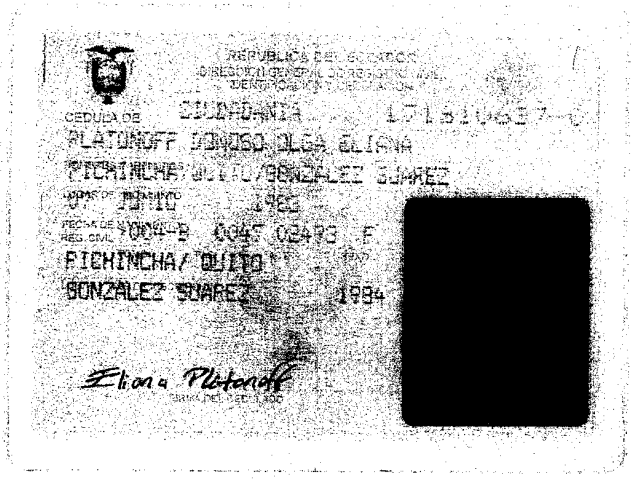
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA 1716106370
PLATONOFF DONOSO OLGA ELIANA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 1983
FECHA DE REG. CIVIL 004-B 0045 02493 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984
Eliana Platonoff
FIRMA DEL CEDULADO

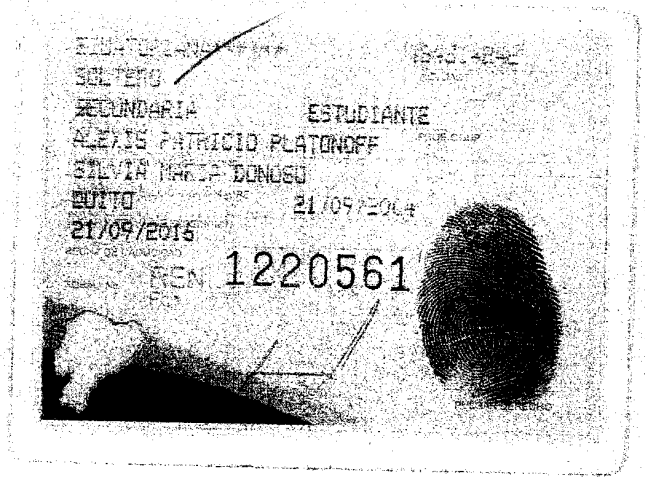
ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALEXIS PATRICIO PLATONOFF
SILVIA MARIA DONOSO
QUITO 21/09/2004
21/09/2016
REN 1220561

Page 1 of 2

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COMPROBANTE DE REGISTRO ELECTORAL

No. 25511003154

PLATONOFF DONOSO OLGA ELIANA

CI 1716106370 — APELLIDOS Y NOMBRES — FECHA NAC: 07/06/1983

NUEVO DOMICILIO ELECTORAL (Donde votará): FECHA DE CAMBIO: 11/05/2007

Provincia: VOTO EXT... CANADA

Parroquia: C. E. EN TORONTO

Voluntario a miembro de JRV: NO

ORIGINAL: CIUDADANO

FUNCIONARIO CONSULAR

NOMBRE: 2 Pablo Escobar

CONSULADO DEL ECUADOR TORONTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOLICITANTE :

DECLARO BAJO JURAMENTO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA HOJA DE REGISTRO SON CIERTOS Y ME SUJETO A LAS SANCIONES LEGALES ECUATORIANAS EN CASO DE FALTAR A LA VERDAD, POR EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y PERJURIO.

Eliana Platonoff

FIRMA DEL CIUDADANO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2586 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1979 que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 AGO 2000

Dr. Juan Francisco Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otor---

ó ante mí , y en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de Constitución de Compañía que otorgan los señores Alexis Patricio Platonoff Maldonado y Olga Eliana Platonoff Donoso a favor de la Compañía Amarilo Ragazzi Sociedad Anónima , debidamente sellada y firmada, en Quito , a veinte de Agosto del año dos mil ocho .-

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARIA NOVENA

Quito - Ecuador

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Eduardo Guzmán Rueda , Director Jurídico Encargado , de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución número 08.Q.IJ.003523 de 02 de Septiembre del año 2008 , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía AMARILO RAGAZZI SOCIEDAD ANONIMA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la referida Compañías celebrada ante mí el diecinueve de Agosto del año dos mil ocho y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a 02 de Septiembre del 2008 .-

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

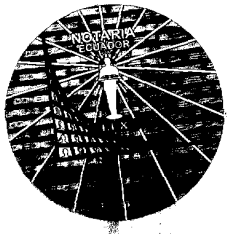

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 02 de septiembre de 2.008, bajo el número **3139** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*AMARILO RAGAZZI* S.A."**, otorgada el diecinueve de agosto de dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036728**.- Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAÚL GAIBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 08. 023396

10 SET. 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMARILO RAGAZZI S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA